

In/Humanidad. Figuras de la Enemistad alrededor de 1800.¹

Steven Howe y Clotilde Pégrier

I

En la introducción a su antología *Barbarism Revisited* en 2015, Christian Moser y Maria Boletsi señalan de qué manera el tema de la barbarie contra la civilización “ha ocupado un lugar central en la retórica política y pública occidental” desde los atentados terroristas de septiembre de 2001 (Moser & Boletsi, 2015: 11, mi traducción L.U.). Unas líneas más adelante Moser y Boletsi añaden:

Mientras el miedo a los otros se convertía en una fuerza movilizadora después del 11-S en la política occidental, la retórica de la ‘civilización contra la barbarie’ facilitó la división entre las fuerzas del ‘bien’ y del ‘mal’ y la construcción de enemigos ‘bárbaros’ deshumanizados como supuestas representaciones directas de la realidad (Moser & Boletsi, 2015: 12).

“*Enemigos bárbaros deshumanizados*”. Esta breve frase fue la que inicialmente despertó nuestro interés e impulsó la presente reflexión. Porque, si deshumanizar es privar de cualidades y atributos humanos –hacerlos inhumanos–, entonces esto constituiría a nuestro parecer, una intrigante conjunción de dos grupos distintos de conceptos contrarios: civilizado/bárbaro y humano/inhumano.² No se trata de un desliz accidental por parte de Moser y Boletsi, pues los autores llevan a cabo un seguimiento al “flagrante funcionamiento excluyente del término barbarie y su papel en la deshumanización de otros” (Moser & Boletsi, 2015: 12).³ Por ello, si debemos considerar al “enemigo bárbaro deshumanizado” como una acuñación deliberada, ¿cuál podría ser su significado? ¿Conlleva el término en el discurso contemporáneo una tendencia dominante a mezclar y derrumbar las categorías de ‘civilización’ y ‘humanidad’, ‘barbarie’ e ‘inhumanidad’? ¿O se trata de una reorientación más singular de los topos del bárbaro para designar a un ‘otro’ fundamentalmente opuesto, no (sólo) a la civilización sino a todo el orden normativo de la humanidad? ¿Es relevante considerar la distinción de si un enemigo se construye como ‘incivilizado’ o como ‘inhumano’ (o ambos)? ¿Son esencialmente similares las prácticas de inclusión y exclusión producidas por los respectivos emparejamientos semánticos? ¿O difieren quizás en su naturaleza y efecto?

Nuestro objetivo aquí, no será dar una respuesta completa a estas preguntas. Nuestro objetivo más modesto es contribuir a la exploración continua de estos temas afinando más de

¹ Texto traducido del inglés por Leire Urricelqui.

² Sobre la semántica política de los ‘conceptos contrarios asimétricos’ (*asymmetrische Gegenbegriffe*), véase Koselleck, 1989.

³ Énfasis añadido por los autores S.H. y C.P.

cerca la pareja ‘humano/inhumano’ y, en particular, sus asociaciones con y en la ley. La premisa que guía lo que sigue es que el nexo con el derecho y el discurso jurídico constituye una posible característica distintiva entre los procesos de alterización (*othering*) producidos por los dos conjuntos de conceptos contrarios respectivamente.

Una idea inicial de este punto podría obtenerse a través de la consideración de la figura moderna del ‘monstruo-terrorista’.⁴ La metáfora del ‘monstruo’ en este contexto connota una oposición a la civilización, evocando a fuerzas bárbaras que amenazan los valores supuestamente civilizados. Al mismo tiempo esta metáfora marca también una clara deshumanización, situando al terrorista fuera de la esfera de la humanidad común. En ambos sentidos, observamos la asimetría incorporada que caracteriza las designaciones de barbarie e inhumanidad, así como la pretensión moral de justificar las contramedidas contra el otro.⁵ Las representaciones de esta figura particular parecen pues encarnar la fusión de discursos de civilización y humanidad, correctamente identificados por Moser y Boletsi. El ‘monstruo-terrorista’ aparece como el tipo y ejemplo mismo del ‘enemigo bárbaro deshumanizado’. Lo que merece una reflexión más profunda, sin embargo, es la manera en que el tropo de lo monstruoso –como transgresión de la humanidad– sitúa al otro más allá de los límites de la ley humana, y por lo tanto invita a crear espacios extralegales de tratamiento y castigo excepcionales.⁶ Para ello, nos adentramos en una segunda figura vital, la del ‘enemigo de la humanidad’, el *hostis humani generis*, que se refiere a aquel cuyas acciones traicionan una hostilidad fundamental hacia las leyes de la humanidad y que, por tanto, será desterrado de las protecciones legales convencionales.

Establecida desde hace mucho tiempo en las tradiciones del derecho natural e internacional,⁷ la categoría de ‘enemigo de la humanidad’ ha cobrado vigencia en el discurso político desde el 11 de septiembre, tanto como dispositivo retórico (deshumanizador)⁸ como concepto jurídico normativo que autoriza nuevas medidas antiterroristas.⁹ Así, en la medida en

⁴ Véanse, en particular, Puar & Rai, 2002 y Rai, 2004.

⁵ Ver Koselleck, 2006.

⁶ Para el tratamiento clásico de la ley, lo monstruoso y la monstruosidad permanece *Les Anormaux* de Foucault. Véase Foucault, 1999.

⁷ Los resúmenes de la genealogía del concepto se encuentran en Garibian, 2008, Edelstein, 2009, y Rech, 2013.

⁸ Edelstein identifica once referencias hechas por la administración Bush a terroristas de Irak y otros lugares como ‘enemigos de la humanidad’. Véase Edelstein, 2009: 271.

⁹ La declaración más conocida de esta posición es quizás la del Subprocurador General Adjunto John Yoo de 2004: “¿Por qué es tan difícil entender para la gente que existe una categoría de comportamiento que no está cubierta por ningún sistema legal? ¿Qué eran los piratas? No estaban luchando en nombre de ninguna nación. ¿Qué eran los traficantes de esclavos? Históricamente, había gente tan mala que no se les daba protección legal. No existen disposiciones específicas para su enjuiciamiento o encarcelamiento. Si eras un combatiente ilegal, no merecías las protecciones de las leyes de la guerra.” (Mi traducción: L.U.). “Why is it so hard for people to understand that there is a category of behavior not covered by any legal system? What were pirates? They

que ambos emparejamientos semánticos –civilizado/bárbaro y humano/inhumano– modelan gramáticas *morales* similares de inclusión y exclusión, este último se suma significativamente al sugerir una justificación *legal* específica para prácticas extraordinarias de contra-violencia.¹⁰

El resurgimiento del concepto de enemigo de la humanidad ha despertado un renovado interés crítico. Como figura fronteriza arquetípica –se establece *dentro de* la ley como legalmente *fuera del* derecho convencional– ha llamado la atención de los teóricos de la emergencia y el excepcionalismo. Académicos de diversas disciplinas se han movilizad para revisar el linaje histórico entre el terrorista y el pirata, una de las encarnaciones originales del *hostis humani generis*, y han presentado una serie de perspectivas sobre la aplicabilidad de la categoría en el contexto contemporáneo.¹¹ Los filósofos del derecho han meditado sobre el término ‘enemigo’ y su utilidad, o no, para facilitar la reparación legal justa por actos violentos.¹² Además, varios historiadores de la literatura y la cultura han ofrecido relatos perspicaces sobre el uso retórico y representativo de la figura como medio eficaz para sostener las afirmaciones de violencia legítima contra el otro, tanto dentro de escenarios históricos particulares como a través de ellos.¹³

Basándonos en una serie de ideas de este conjunto de estudios recientes, nuestro ensayo parte de dos premisas principales. La primera es que cualquier intento de desentrañar la relevancia del enemigo bárbaro ‘deshumanizado’ moderno –en particular en lo que se refiere a los procesos de alteridad y a las reivindicaciones de violencia legítima– debe tomar seriamente en cuenta el concepto de *hostis humani generis*. La segunda es que la investigación histórica en torno a la tradición de la categoría sigue siendo un recurso vital para llevar a cabo una reflexión crítica sobre los contextos intelectuales en los que pensamos en torno a las categorías y conceptos heredados, así como sus prácticas y relaciones contemporáneas.

weren't fighting on behalf of any nation. What were slave trades? Historically, there were people so bad that they were not given protection of the laws. There were no specific provisions for their trial, or imprisonment. If you were an illegal combatant, you didn't deserve the protections of the laws of war.” Citado en Meyer, 2005.

La administración estadounidense ha utilizado la doctrina *hostis humani generis* como parte de la justificación para detener y enjuiciar a los denominados ‘enemigos combatientes ilegales’ (‘unlawful enemy combatants’) sin concederles el estatuto de prisioneros de guerra.

¹⁰ No se trata de ignorar cómo ha entrado el lenguaje de la barbarie, sin duda alguna, en el debate jurídico-político sobre la guerra, la justicia y el terror. Michael Walzer, por ejemplo, observa en la ‘Doctrina Bush’ una justificación revisionista para una expansión de la doctrina del *jus ad bellum*, para cubrir la guerra preventiva contra los “bárbaros malvados” (“evil barbarians”, Walzer, 2006: xiii). Sin embargo, la imagen del bárbaro opera aquí como un recurso retórico más que como una categoría legal específica.

¹¹ Véase Burgess, 2005, Heller-Roazen, 2009, Thorup, 2009 y Policante, 2015.

¹² Véase, por ejemplo, Duff, 2010, y Luban, 2019. Ver también la discusión en torno al tema ‘el derecho penal del enemigo’ (‘Feindstrafrecht’) en Jakobs, 2014 y Gómez-Jara Díez, 2008.

¹³ Ver Greene, 2008, Edelstein, 2009, Heller-Roazen, 2009 y Schillings, 2017.

Bajo este aspecto, nos proponemos aquí estudiar –de forma necesariamente breve y selectiva– las figuraciones del enemigo de la humanidad en el contexto europeo en torno al cambio de siglo entre el siglo XVIII y el XIX. Nuestra investigación se propone, al menos en parte, repensar los legados de la Ilustración histórica y su relevancia jurídica, política y cultural contemporánea.

El discurso actual sobre civilización/barbarie y humanidad/inhumanidad invoca de diversas maneras las tradiciones del pensamiento de la Ilustración, ya sea afirmando que la guerra contra el terror constituye una lucha por los “valores de la Ilustración” o, de forma más crítica, apelando a un compromiso de la Ilustración con la pluralidad y la crítica como un camino para ir más allá de los binarios estrictos que presenta la política contemporánea. En este sentido, esperamos abrir una nueva perspectiva revisando dos contextos específicos en los que el tropo del enemigo de la humanidad de la Ilustración, tal y como se desprende de la jurisprudencia del derecho natural de los siglos XVII y XVIII, adquiere especial urgencia y resonancia política, a saber, la Revolución Francesa y las guerras anti napoleónicas prusiano-alemanas. Volviendo a estos dos episodios, no queremos sugerir que sean paralelos al momento presente de una manera particularmente reveladora, o que la situación actual sea una mera repetición de períodos anteriores caracterizados por la violencia política. Más bien, pretendemos mostrar cómo la comprensión de la historia conceptual del enemigo de la humanidad podría ayudarnos a iluminar las implicaciones y la fuerza retórica de sus usos contemporáneos, centrándonos particularmente en las tres características siguientes: (i) su apertura semántica e inestabilidad, (ii) su contenido estético e imaginativo y (iii) su lógica inherente de autorizar la violencia inhumana en nombre de la humanidad.

II

Antes de proceder, debemos reconocer que la observación de las características anteriores no es novedosa. Por el contrario, cada uno de los tres puntos ha sido ampliamente investigado y comentado. Quizás, lo más conocido en este sentido son las observaciones de Carl Schmitt en *El nomos de la tierra (Der Nomos der Erde)* sobre la naturaleza bilateral de la humanidad y la sorprendente dialéctica a la que se presta (Schmitt, 1950). En *El concepto de lo político (Der Begriff des Politischen)*, Schmitt expone con más detalle este punto, afirmando que cualquier guerra librada en nombre de la humanidad no es más que una estratagema

ideológica diseñada para disfrazar intereses políticos particulares (Schmitt, 1932)¹⁴. Schmitt afirma que las consecuencias de esa guerra pueden ser especialmente peligrosas, ya que conducen a la creación de un enemigo que, despojado de su propia humanidad, no sólo necesita ser derrotado, sino totalmente destruido (Schmitt, 1932)¹⁵. En sus últimos seminarios sobre *La Bestia y el Soberano*, Jacques Derrida recoge y amplía la visión de Schmitt. En la tercera sesión observa:

Lo que es aterrador, según él [Schmitt], [...] es que esta reivindicación humanitaria, cuando va a la guerra, trate a los enemigos ‘fuera de la ley’ y ‘fuera de la humanidad’ (en francés en el texto), es decir, como bestias: en nombre del humano, de los derechos humanos y de lo humanitario, tratamos a los demás hombres como bestias, y nos convertimos nosotros mismos, por tanto, inhumanos, crueles y bestiales. Nada sería menos humano que este imperialismo que, actuando en nombre de los derechos humanos y de la humanidad, excluye a los hombres de la humanidad e impone un trato inhumano a los hombres. Los trata como bestias. (Derrida, 2008: 110-111 (ed. francesa); mi traducción L.U.)¹⁶

Derrida, pese a no estar totalmente de acuerdo con los argumentos de Schmitt, toma en serio la manera en que éstos desenmascaran la dialéctica brutal de los gestos humanitarios que tratan a los enemigos como forajidos (*outlaws*) fuera de la humanidad y, por lo tanto, como ‘no-hombres’ o ‘bestias’. Utilizando el lenguaje de ‘bestias’ y ‘bestialidad’, Derrida no sólo capta

¹⁴ “Si un Estado lucha contra su enemigo político en nombre de la humanidad, no se trata de una guerra de la humanidad, sino de una guerra en la que un determinado Estado trata de apropiarse de un concepto universal frente a su oponente para identificarse con él (a costa del oponente). [...] El uso del nombre ‘humanidad’, la invocación a la humanidad, la confiscación de esta palabra, todo esto puede, porque tales nombres sublimes no pueden ser usados sin ciertas consecuencias, solamente manifestar la terrible pretensión de que al enemigo se le debe negar la cualidad de humano, que debe ser declarado *hors-la-loi* y *hors l’humanité*, y que la guerra debe ser llevada a la más absoluta inhumanidad.” (mi traducción, L.U.). / “Wenn ein Staat im Namen der Menschheit seinen politischen Feind bekämpft, so ist das kein Krieg der Menschheit, sondern ein Krieg, für den ein bestimmter Staat gegenüber seinem Kriegsgegner einen universalen Begriff zu okkupieren sucht, um sich (auf Kosten des Gegners) damit zu identifizieren. [...] Die Führung des Namens ‘Menschheit’, die Berufung auf die Menschheit, die Beschlagnahme dieses Wortes, alles das könnte, weil man nun einmal solche erhabenen Namen nicht ohne gewisse Konsequenzen führen kann, nur den schrecklichen Anspruch manifestieren, daß dem Feind die Qualität des Menschen abgesprochen, daß er *hors-la-loi* und *hors l’humanité* erklärt und dadurch der Krieg zu äußerster Unmenschlichkeit getrieben werden soll.” (Schmitt, 1932: 55).

¹⁵ “Este tipo de guerras son, por necesidad, guerras particularmente intensas e inhumanas porque, yendo más allá de lo político, deben al mismo tiempo desacreditar al enemigo en lo moral y en otras categorías, convirtiéndolo en un monstruo inhumano que no sólo debe ser repelido, sino definitivamente exterminado.” (Mi traducción, L.U.) / “Solche Kriege sind notwendigerweise besonders intensive und unmenschliche Kriege, weil sie, über das Politische hinausgehend, den Feind gleichzeitig in moralischen und anderen Kategorien herabsetzen und zum unmenschlichen Sheusal machen müssen, das nicht nur abgewehrt, sondern definitiv vernichtet werden muß.” (Schmitt, 1932: 37).

¹⁶ “Ce qui est terrifiant, selon lui [Schmitt], [...] c’est que cette prétention humanitaire, quand elle part en guerre, traite les ennemis ‘hors la loi’ et ‘hors l’humanité’ (en français dans le texte), c’est-à-dire comme des bêtes: au nom de l’humain, des droits de l’homme et de l’humanitaire, on traite alors d’autres hommes comme des bêtes, et on devient soi-même, par conséquent, inhumain, cruel et bestial. [...] Rien ne serait moins humain que cet impérialisme qui, agissant au nom des droits de l’homme et de l’humanité de l’homme, exclut des hommes de l’humanité et impose à des hommes des traitements inhumains. Les traite comme des bêtes.” (Derrida, 2008: 110-111).

la lógica esencial de las afirmaciones de Schmitt, sino que también da una idea del insistente registro metafórico que acompaña a las representaciones de supuestos enemigos de la humanidad a través del tiempo y el espacio: bestias y animales, pero también monstruos, demonios y otras entidades no humanas o subhumanas. Por otra parte, la lectura de la designación *hostis humani generis* como ficción o artilugio narrativo es vital para ambos relatos y está sujeta a quienes controlan la interpretación legal de acuerdo con los valores e intereses hegemónicos. El epíteto, en sí mismo, es semánticamente vacío y por lo tanto abierto a la reinterpretación y reorientación perpetua. Esta inestabilidad es precisamente la que convierte al *hostis humani generis* en una categoría jurídica singularmente productiva, que puede utilizarse para autorizar la violencia contra un elenco de enemigos en constante cambio, ya sea el pirata, el terrorista o, como veremos ahora, el tirano¹⁷. Siempre relacional y contingente, más que limitada o fija, la categoría podría así, como sostiene convincentemente Sonja Schillings, ser mejor concebida como una ‘constelación’ que como una ‘figura’, una configuración que, a través de la relación fundamental que delinea, “permite la asignación inequívoca de posiciones legítimas e ilegítimas en una amplia variedad de contextos” (Schillings, 2017: 8; mi traducción L.U.). No menos importante es la manera en que esta constelación adquiere su vitalidad a partir del uso concertado de la alusión figurativa, la hipérbole, la metáfora y otros modos de expresión estética. Este punto de vista nos impulsa a considerar al *hostis humani generis* como un resultado no sólo de la construcción jurídico-histórica, sino también de las representaciones. Representación debe entenderse aquí en su doble sentido de ‘representación’ (como en el arte) y en el de ‘hablar en nombre de’ (como en la política). Y es que las invocaciones del *hostis humani generis* están invariablemente enmarcadas por un imaginario que pretende, no sólo articular el carácter esencial de la humanidad, sino también defender sus intereses y aspiraciones. Desde esta perspectiva, proponemos, por tanto, considerar algunas representaciones del enemigo de la humanidad en los contextos de la revolución y de Napoleón, así como reflexionar sobre la manera en la que estas representaciones funcionan como fórmula para sostener las reivindicaciones de la violencia legítima.

III

¹⁷ Este deslizamiento de la definición es inevitable, además de acentuar también la importancia de la imposición narrativa del significado en el terreno semántico en disputa en momentos particulares. Como señala Derrida, tales prácticas interpretativas constituyen algo más que un mero juego lingüístico. Lo que hacen más bien es que las estrategias y relaciones de fuerza sean legibles y tengan consecuencias políticas y legales marcadas. Ver Derrida & Borradori, 2003. Ver también Greene, 2008.

En primer lugar, vamos a presentar algunos comentarios para contextualizar brevemente la diseminación del ‘enemigo de la humanidad’ como término especializado de la jurisprudencia emergente del derecho de las naciones en los siglos XVII y XVIII. La crisis del sistema internacional durante el siglo pasado, y la consiguiente desaparición del *ius commune* como única *ratio scripta* para Europa, provocaron un intenso debate académico sobre marcos alternativos para organizar las relaciones entre los Estados. A la base de gran parte del debate se encontraba la cuestión de delimitar los límites del sistema jurídico internacional y, por extensión, definir quién podía participar en él. A partir de mediados del siglo XVIII, fue la ‘civilización’ la que pasó a primer plano como premisa principal. En un primer sentido, los discursos emergentes sobre la civilización demarcaban diferencias fijas delimitadas por distinciones territoriales entre mundos ‘civilizados’ y ‘bárbaros’. Sin embargo, unidos a la noción de ‘progreso’ de la Ilustración, estos discursos denotaban también procesos de transformación que socavaban inmediatamente la presunción de diferencias estables y mantenían abierta la posibilidad de que los Estados bárbaros se civilizaran a tiempo. Sin embargo, aquellos a quienes las potencias europeas considerasen que carecían de las características esenciales de la civilización, quedaban excluidos de las protecciones del derecho internacional.

Comúnmente, se identifica al surgimiento de la civilización, entendido como elemento vinculante con el orden jurídico internacional, con el triunfo de los enfoques positivistas frente a una jurisprudencia previamente dominante de derecho natural que, fundada en un ideal de humanidad universal, se negó a admitir la posibilidad conceptual de excluir a ciertas naciones de su ámbito.¹⁸ Si este argumento es o no cierto, es una discusión que dejamos para otro lugar. Lo que hay que señalar aquí, sin embargo, es que, para todas sus aspiraciones universalistas, la doctrina de la ley natural de la humanidad también constituye y está constituida por su opuesto o por su ‘otro’. Francis Bacon, en su *Un anuncio toca una guerra santa (Advertisement Touching a Holy War)*, revela esto de forma especialmente clara cuando observa que “si existe tal liga o confederación tácita [de naciones], seguro que no es ociosa. Está en contra de algo, o de alguien: ¿quiénes deberían ser?” (Bacon, 2005: 38-39; mi traducción, L.U.)¹⁹. En otras palabras, tal comunidad sólo existe en oposición a un otro excluido.

En respuesta a su propia pregunta, Bacon continúa:

¿Es contra las bestias salvajes o contra los elementos del fuego y del agua? No, es contra las rutas y cardúmenes de personas que han degenerado completamente de las leyes de la naturaleza,

¹⁸ Ver Alexandrowicz, 1973 y Anghie, 2005.

¹⁹ “[I]f there be such a tacit league or confederation [of nations], sure it is not idle; it is against somewhat, or somebody: who would they be? (Bacon, 2005: 38-39).

contra la monstruosidad en su propio cuerpo y en el marco de su estado, contra los enemigos comunes y los agravios de la humanidad, contra las vergüenzas y los reproches a la naturaleza humana. (Bacon, 2005: 39 (ed. inglesa); mi traducción, L.U.)²⁰

Otros escritores de la época también identifican al enemigo de la humanidad con la excepción constitutiva que funda la comunidad jurídica internacional. Al igual que Bacon, ellos también apuntan a la violación de las leyes de la naturaleza como indicativa de hostilidad total hacia la humanidad y, por tanto, razón suficiente para excluir a aquellos que las violen de las protecciones de la ley humana. Hugo de Groot (o Hugo Grocio), por ejemplo, en *De jure belli ac pacis* (*Sobre el derecho de guerra y paz*), atribuye el poder soberano de imponer castigos a los Estados, “no sólo por las lesiones que les afecten inmediatamente a ellos mismos o a sus propios súbditos, sino también por las graves violaciones de la ley de la naturaleza y de las naciones, cometidas contra otros Estados y sujetos”, y anuncia que todas las guerras “que se cometen contra los piratas, los ladrones generales y los enemigos de la humanidad”²¹ son justas (Grotius, 1901: 178)²². Alberico Gentili, por su parte, observa de manera similar que “con los piratas y bandoleros, que violan todas las leyes, no quedan leyes en vigor” (Gentili, 1964: 23), mientras que John Locke, en el segundo de sus *Dos tratados sobre el gobierno civil* (*Two Treatises on Government*), afirma que todo individuo que ofende las leyes de la naturaleza “declara de sí mismo vivir por otra Regla distinta a la de la razón y la Equidad común [...] y así, se vuelve peligroso para la humanidad”; de esta forma, “todo hombre [...] puede detenerlo, o en caso de que sea necesario, destruirlo” (Locke, 1988: 72)²³. Estos ejemplos son una mera muestra de una mayor distribución de referencias comparables en los textos jurídicos y filosóficos de la época. Citarlos de manera tan superficial no pretende en modo alguno pasar por alto distinciones significativas en las respectivas teorías y perspectivas de los autores. Más bien, queremos resaltar la presencia de un argumento legal humanista común según el cual, los delitos contra las leyes de la naturaleza convierten al agresor en un enemigo de la humanidad despojado de las protecciones legales tradicionales.

²⁰ “It is against wild beasts; or the elements of fire and water? No, it is against such routs and shoals of people, as have utterly degenerated from the laws of nature; as have in their very body and frame of estate of monstrosity; and may be truly accounted [...] common enemies and grievances of mankind; or disgraces and reproaches to human nature.” (Bacon, 2005, p. 39).

²¹ “[T]hat are made upon pirates, general robbers and enemies of humanity” (Grotius, 1901: 178). (Las traducciones son mías, L.U.).

²² “With pirates and brigands, who violate all laws, no laws remain in force” (Gentili, 1964: 23).

²³ “[D]eclares himself to live by another Rule, than that of reason and common Equity [...] and so he becomes dangerous to mankind”; “every man [...] may restrain, or where it is necessary, destroy him” (Locke, 1988: 72) (mi traducción, L.U.).

La profundización en este discurso revela tres elementos que adquieren especial relevancia a medida que avanzamos hacia el momento revolucionario de finales del siglo XVIII. Dan Edelstein, en su brillante y provocativo libro *The Terror of Natural Right*, identifica cada uno de los elementos como un ejemplo que aparece de forma especialmente clara en el tratado de Emerich de Vattel de 1758, *El derecho de gentes o principios de la ley natural (Le Droit des Gens)*. El primero es la reorientación del foco primario del pirata hacia otros dos tipos principales de enemigos: el bandido y el tirano. El bandido corresponde, en el contexto de la guerra, a tropas ilegales que pueden, según de Vattel, ser ejecutadas sumariamente sin formalidades judiciales. El tirano, por su parte, se refiere al líder de tales tropas o a cualquier figura soberana que hace la guerra sin respetar el derecho de las naciones. De Vattel no fue, sin embargo, el primero en incluir al tirano en el elenco de enemigos inhumanos. Por el contrario, condenar a los tiranos –y justificar el tiranicidio– ha sido una práctica común desde la época de los romanos a través de la lógica que presenta el concepto *hostis humani generis*. El trabajo de de Vattel, sin embargo, da un nuevo peso a la idea de que el soberano tiránico puede ser opuesto y potencialmente destituido a través de la violencia, de una manera que está destinada a resonar con los defensores de la resistencia y la revolución. Además, al tratar estas cuestiones teóricas bajo la bandera del derecho de las naciones, de Vattel se encaminó en cierto modo a codificar al enemigo de la humanidad como lo que Edelstein denomina una “categoría jurídica efectiva”, es decir, una categoría que, en lugar de ser una mera abstracción, era “susceptible de ser utilizada en los tribunales e introducida en la legislación” (Edelstein, 2009: 38)²⁴. Por último, y posiblemente lo más importante, el texto de de Vattel parece sancionar e incluso prescribir una contra-violencia sin límites contra aquellos que violan los principios comunes de la humanidad: el acto inhumano inicial anula efectivamente los derechos fundamentales del delincuente como ser humano y, por lo tanto, lo convierte en un blanco legítimo de represalias brutales. Revisado a través de una lente crítica, *Le Droit des Gens* ilustra así la sorprendente dialéctica de Schmitt y los peligros potenciales de una doctrina de derecho natural que autoriza el trato inhumano de los seres humanos al servicio de la humanidad. Leído en sus propios términos, sin embargo, el texto proporciona una justificación contundente para este tipo de violencia como respuesta legítima a un enemigo considerado, no sólo más allá de los límites de la moral, sino también – y a diferencia de los bárbaros– totalmente fuera del alcance de la rehabilitación, y que, por lo tanto, *debe* ser erradicado para el bien de la humanidad.

²⁴ “liable of being used in courts and introduced in legislation” (Edelstein, 2009: 38); (la traducción es mía, L.U.).

IV

“¡Por piedad, por amor a la humanidad, sed inhumanos!”²⁵ Estas líneas extraídas de una petición presentada a la Convención Nacional de 1793 por una de las secciones parisinas, han llegado a personificar la imagen popular de la Revolución Francesa como un episodio de violencia excepcional e ilimitada. O, como sugiere Hannah Arendt en *Sobre la revolución (On Revolution)*, como una manifestación de un humanitarismo brutal que ordena la purga violenta de enemigos inhumanos (véase Arendt, 1963: 90-92). Edelstein, en *The Terror of Natural Right*, ha investigado hábilmente este principio de la ideología revolucionaria. Volviendo a las teorías legales y políticas utilizadas para justificar el Terror, el autor ilustra de manera convincente cómo los jacobinos legitimaron la eliminación de los opositores políticos marcándolos como *hostis humani generis*. Por lo tanto, la ejecución de los enemigos de la República no requería sutilezas legales: al negarse a jurar lealtad al nuevo orden, tanto los moderados como los contrarrevolucionarios se identificaban a sí mismos como enemigos de la humanidad a los que habría que despachar sumariamente. Al trazar la evolución de tales argumentos, Edelstein expone un caso persuasivo para su afirmación central de que los jacobinos se basaron en la teoría de los derechos naturales para autorizar las leyes que apuntalan el Terror.

Los debates sobre el destino de Louis XVI en el período previo y durante su juicio en 1793 son fundamentales para este argumento. Foucault, en sus conferencias sobre lo anormal, identifica el juicio como un momento decisivo en la emergencia del rey como “le premier monstre juridique” (el primer monstruo jurídico), uno cuya hostilidad hacia el pacto social significó que no se le aplicaría ninguna ley del cuerpo social y que, por tanto, debía ser sacrificado como un enemigo o un monstruo (Foucault, 1999: 65). Cuando la ley constitucional francesa decretó que el rey era inviolable, los jacobinos contrarrestaron esta disposición con un discurso de derecho natural, argumentando que, a través de su conducta, Louis había perdido sus derechos legales y podía ser juzgado de acuerdo con las leyes de la naturaleza como enemigo de la humanidad. En última instancia, como Edelstein reconoce sin reservas, la lógica de tales afirmaciones no logró imponerse: Louis no fue ejecutado sumariamente, sino que fue juzgado en virtud de las leyes existentes y declarado culpable de traición (véase Edelstein, 2009: 41). Los argumentos desarrollados por los jacobinos, sin embargo, informaron significativamente la posterior remodelación del sistema legal que hizo posible el Terror.

²⁵ “Par pitié, par amour de l’humanité, soyez inhumains!” (La traducción es mía, L.U.)

Particularmente pertinente fue la categoría legislativa *hors la loi*, que tomó forma inicialmente en torno a la figura del rey, pero que llegará a incluir una mayor variedad de enemigos vagamente definidos. El decreto original del 19 de marzo de 1793 prescindió de los juicios por jurado para los rebeldes en armas y se convirtió en la base jurídica para el castigo rápido y ejemplar de los contrarrevolucionarios. Inicialmente concebido como un medio para hacer frente a amenazas específicas y localizadas, el amplio alcance de la ley significó el funcionamiento como una “especie de carta blanca terrorista” (Edelstein, 2009: 145), proporcionando así a los revolucionarios un pretexto legal para juzgar y ejecutar a cualquier persona acusada de creencias o acciones contrarrevolucionarias.²⁶ Los efectos del decreto se hicieron evidentes en la Vendée durante el levantamiento de 1793 más que en ningún otro lugar, un episodio que arroja ante todo luz sobre los fundamentos jurídicos en juego. Los rebeldes de la Vendée eran, según los jacobinos, bandoleros más allá de la ley. Además, suponían una amenaza irremediable para la humanidad que había que sofocar.

La erradicación de los rebeldes se convirtió, en otras palabras, en un imperativo moral de la causa revolucionaria y la campaña asumió una dimensión exterminadora como lo demuestra, por ejemplo, el siguiente extracto del discurso de Robespierre ante la Convención Nacional del 8 de mayo de 1793:

Y para que no haya dudas sobre mi sistema. Declaro que no sólo debemos exterminar a todos los rebeldes de la Vendée, sino también a todos los rebeldes de Francia contra la humanidad y el pueblo. (Robespierre, 1910-1957: 487).²⁷

De manera reveladora, el verbo ‘exterminar’ se repite a lo largo de todo el discurso, unas pocas líneas más tarde, por ejemplo:

En Francia sólo quedan dos partidos, el pueblo y sus enemigos. Todos estos seres viles y malvados, que conspiran eternamente contra los derechos humanos y la felicidad de todos los pueblos, deben ser exterminados. (Robespierre, 1957 : 487-488).²⁸

Tales apelaciones pueden, por supuesto, ser consideradas como mera retórica o exaltación común en lugar de convicción o agitación real. Sin embargo, sugieren la lógica brutal que permite a los jacobinos legitimar, e incluso ordenar, la violencia inhumana en nombre de la

²⁶ Según los cálculos de Edelstein, más de las tres cuartas partes de las ejecuciones que tuvieron lugar durante el Terror fueron autorizadas por el decreto del 19 de marzo (Edelstein, 2009: 147).

²⁷ “Et afin qu’il ne reste aucun doute sur mon système. Je declare qu’il faut non seulement exterminer tous les rebelles de la Vendée, mais encore tout ce que la France renferme de rebelles contre l’humanité et contre le peuple.” (Robespierre, 1910-1957: 487) (la traducción es mía, L.U.).

²⁸ “Il n’y a plus que deux partis en France, le peuple et ses ennemis. Il faut exterminer tous ces êtres vils et scélérats, qui conspirent éternellement contre les droits de l’homme et contre le bonheur de tous les peuples.” (Robespierre, 1957: 487-488) (la traducción es mía, L.U.).

humanidad. Para nuestros intereses es vital la justificación legal proporcionada por la doctrina de la enemistad de los derechos naturales. En el mismo discurso a la convención, Robespierre señala explícitamente que no es en desafío a la ley, sino más bien con “la loi à la main”, es decir, con la ley en mano, que los soldados parisinos deben exterminar a los rebeldes (Robespierre, 1957: 491)²⁹. Al referirse de nuevo a la ley natural, los jacobinos encontraron de esta manera un concepto preconcebido para sancionar el derecho a condenar a muerte a todo aquel que fuera declarado enemigo de la humanidad. A nivel de acción, esta cobertura legal tuvo consecuencias significativas, alentando a los comandantes y soldados a abandonar las reglas clásicas de contención y adoptar un estilo de guerra exterminador en el que el enemigo no es simplemente el oponente militar de uno, sino un tipo diferente de ser merecedor de un trato despiadado. A nivel del lenguaje, la estilización de los opositores revolucionarios como enemigos de la humanidad demostró –tanto en este contexto concreto como a lo largo del período revolucionario en general– ser un poderoso recurso retórico para construir al otro como blanco legítimo de la violencia y para presentar esta violencia como legalmente justa.

V

La respuesta jacobina al levantamiento de la Vendée es, pues, un ejemplo bien definido de cómo el concepto de derechos naturales del *hostis humani generis* se incorporó durante la Revolución a un discurso patriótico de (contra-)violencia legítima y lo impulsó progresivamente. Esto nos anima a rastrear un hilo a través de la política de las guerras prusiano-alemanas anti napoleónicas. Los contextos específicos involucrados –jurídicos, políticos y estéticos– son obviamente distintos. Sin embargo, un atractivo particular de la constelación del *hostis humani generis* es, como hemos visto, su disponibilidad como base narrativa para legitimar la violencia en diversas situaciones, ya sea en nombre de la expansión imperial, la protesta contra la opresión estructural o la resistencia contra la agresión extranjera. Es en este último sentido como adquiere urgencia también la constelación en el contexto prusiano-alemán alrededor de 1800. Y lo adquiere no tanto como una cuestión de sustancia legislativa como en Francia, sino más bien como un tropo simbólico, legal y representacional.

Para trazar las implicaciones del tropo dentro de los imaginarios políticos de la época es útil, al menos en un primer momento, distinguir entre dos modos de manifestación. Como

²⁹ Unas pocas líneas más tarde, Robespierre reitera: “Tenéis en las leyes todo lo que necesitáis para exterminar legalmente a nuestros enemigos” (traducción, L.U.) / “Vous avez dans les lois tout ce qu’il faut pour exterminer légalement nos ennemis” (Robespierre, 1957 : 491).

cuestión de gran política, la categoría jurídica del *hostis humani generis* mantuvo su vigencia más allá del período del terror revolucionario y se convirtió en una referencia importante para enmarcar las respuestas a Napoleón en toda Europa. La prueba más fuerte de ello es la proclamación de las potencias aliadas del 13 de marzo de 1815, en la que se califica al corso de bandido. Escrito por Charles Maurice de Talleyrand, el texto despliega el mismo lenguaje de derechos naturales que el que habían utilizado los miembros de la Convención Nacional para colocar al rey –y a todos los enemigos subsiguientes de la revolución– fuera de la ley de las naciones:

Al romper el acuerdo que estableció en la isla de Elba, Bonaparte destruyó el único título legal al que estaba vinculada su existencia. Al reaparecer en Francia con planes de agitación y conmoción, se privó de la protección de las leyes y manifestó a la faz del universo que no puede haber paz ni tregua con él. Las potencias declaran, por tanto, que Napoleón Bonaparte se ha situado fuera de las relaciones civiles y sociales, que como enemigo y perturbador del descanso del mundo, se ha entregado a la venganza pública.³⁰

Como en el caso de la Vendée, la denuncia de Louis XVI como enemigo del género humano prepara el terreno para las contramedidas extraordinarias justificadas por la ley natural. Aunque es cierto que aquí es mucho menos estridente, el discurso de los derechos naturales sobre la enemistad mantiene su significado como un medio para vindicar las contramedidas contra un enemigo –en este caso, Napoleón– que se encuentra en una posición *fuera de la ley*.

La segunda manifestación del tropo no muestra, por el contrario, ninguna falta de estridencia. Se trata de la imagen popular de Napoleón, ya sea como descendiente del diablo, Satanás, Lucifer o, más en general, como un monstruo. En el contexto de habla alemana abundan las imágenes y las narraciones que constituyen retóricamente a Bonaparte como enemigo demoníaco o diabólico y que enmarcan así el conflicto con Francia en términos casi religiosos, como una lucha apocalíptica del bien contra el mal.³¹ Las metáforas animales también son comunes. Por ejemplo, el poema “Lied von der Rache” (“Canción de venganza”) de Theodor Körner convoca, no sólo al infierno y al diablo, sino también a furias salvajes, perros y sapos (véase Körner, 1903: 41-42), mientras que un poema subsiguiente autoriza la guerra contra los franceses equiparándola a la caza de un animal salvaje, un acto que no requiere

³⁰ Declaración del Congreso de Viena, 13 de marzo de 1815 : “En rompant ainsi la convention qui l’a établi à l’île d’elbe, Bonaparte détruit le seul titre légal auquel son existence se trouvait attachée. En reparaissant en France avec des projets de trouble et de bouleversement, il s’est privé lui-même de la protection des lois, et a manifesté à la face de l’univers qu’il ne saurait y avoir ni paix, ni trêve, avec lui. Les puissances déclarent en conséquence, que Napoléon Bonaparte s’est placé hors des relations civiles et sociales, que comme ennemi et perturbateur du repos du monde, il s’est livré à la vindicte publique.”

³¹ Ver Schulz, 1993 y Beßlich, 2007.

ninguna justificación legal (véase Körner, 1903: 27). Heinrich von Kleist, en su oda “Germania an ihre Kinder” (“Germania a sus hijos”) utiliza la misma imagen de un “Lustjagd, wie wenn Schützen / Auf die Spur dem Wolfe sitzen” (“una cacería de placer, como cuando los tiradores / siguen el rastro del lobo!” Kleist, 1990: 430, mi traducción L.U.), mientras que en su “Kriegslied der Deutschen” (“Canto de guerra de los alemanes”), argumenta que los franceses deben ser exterminados al igual que los osos, las panteras y otras bestias salvajes que alguna vez vagaban por los bosques, y que ahora están todos, o bien derrotados, o bien amenazados, o bien escondidos (Kleist, 1990: 434). A través de la amplia difusión de los escritos nacionalistas de la época, la demonización y animalización sostenida del enemigo sirve para persuadir a la población en general de la necesidad de una política de contra-violencia comprometida contra un ‘enemigo absoluto’ que no sólo se opone a los valores civilizados y humanos, sino que también los amenaza fundamentalmente.

Puesto en estos términos, parece que estas dos imágenes de enemistad tengan poco en común y que los estudios existentes sobre el nacionalismo anti-napoleónico alemán las haya mantenido invariablemente separadas. Si bien es comprensible, esto también puede ocasionar confusión, al menos en dos aspectos. En primer lugar, y en un sentido general, la estricta separación de ambos ignora la manera en la que las metáforas que tienen lugar en la retórica popular nacionalista de la época llevan, aunque sólo implícitamente, las connotaciones genealógicas del concepto *hostis humani generis*. Esto es especialmente cierto en el caso de la imagen del diablo, que siguió siendo una encarnación importante del *hostis humani generis* hasta bien entrado el siglo XIX. En segundo lugar, y más importante, es que esta visión pasa por alto en estos escritos un conjunto de referencias más explícito a la tradición de la ley natural del enemigo de la humanidad. En “Canción de venganza”, por ejemplo, podemos encontrar las siguientes líneas:

*¿Qué hay de la ley de las naciones? Los que se prometieron a la noche
son la cosecha de la semilla del infierno.
¿Dónde está la ley que estos perros no han profanado
con asesinato y engaño?
(Körner, 1903: 41, mi traducción L.U.)³²*

El mensaje aquí es que las protecciones convencionales de la ley de las naciones no incluyen al enemigo que está violando esta ley. Por su parte, en el poema de Kleist “Germania”, encontramos la conocida orden: “schlagt ihn [el francés] tot! / Das Weltgericht fragt euch nach den Gründen nicht” (¡Golpéalo hasta que muera! / ¡La corte mundial no preguntará tus razones!)

³² “Was Völkerrecht? – Was sich der Nacht verpfändet, / Ist reife Höllensaat. / Wo ist das Recht, das nicht der Hund geschändet / Mit Mord und Verrat? (Körner, 1903: 4).

(Kleist, 1990: 430). La frase evoca la famosa cita de Schiller, “Die Weltgeschichte ist das Weltgericht” (“La historia del mundo es el juicio del mundo”), que sugiere que hay una justicia suprema que preside entre Estados o naciones y que se manifiesta a través de la historia del mundo en el curso de los acontecimientos mismos. La referencia contrastante de Kleist se ofrece claramente como una simple llamada a la violencia sin escrúpulos. Sin embargo, al mismo tiempo se hace eco del hecho de que el derecho de las naciones permite una violencia grave contra cualquier transgresor que sea tan claramente hostil a los valores de la humanidad.

Este mandato violento también se expresa en el polémico drama nacionalista de Kleist de 1808, *Die Hermannsschlacht* (*La batalla de Hermann*). La obra de Kleist, concebida como respuesta a la situación política bajo la ocupación napoleónica, se presenta en paralelismo con la posición de Prusia respecto al precedente histórico de los antiguos alemanes y su relación con el Imperio Romano, invocando así el relato de Arminio el Querusco quien en el año 9 d.C., dirigió una coalición de tribus germánicas a la victoria contra las legiones de Quintilio Varo en la batalla del bosque de Teutoburgo, frenando de este modo la marcha de la conquista romana y asegurando la libertad para el pueblo alemán. Kleist, utilizando el material proporcionado por esta narrativa fundacional, construye así un *drame-à-clef* apenas velado a través del cual hace un llamamiento a la resistencia contra el enemigo imperial. En el Acto V, escena trece, encontramos el siguiente intercambio en un punto en el que Septimio, uno de los generales romanos, ha sido capturado por los alemanes:

SEPTIMIO: ¡Aquí está mi espada!

HERRMANN: [entregando la espada] Llévanselo, y que su sangre, la primera, remueva inmediatamente la tierra reseca de la patria.

[dos queruscos lo agarran]

SEPTIMIO: ¡Qué, bárbaro! ¿Mi sangre? ¡Eso no lo vas a hacer —!

HERRMANN: ¿Y por qué no?

SEPTIMIO [con dignidad]: ¡Porque soy tu prisionero!

¡Te recuerdo tus deberes como vencedor!

HERRMANN [apoyándose en su palabra]: ¡Deberes y justicia! Mira, mientras vivo, parece que leyó el libro de Cicerón.

¿Qué tengo que hacer, dime, según esa obra?

SEPTIMIO: ¿Según esa obra? ¡Bufón miserable!

¡Mi cabeza, indefensa ante ti, deberá ser inmune a tu venganza, como dicta el sentido de justicia, inscrito en las hojas de tu pecho!

HERRMANN [yendo hacia él]:

¿Sabes lo que es justo, maldito canalla,

y viniste a Alemania, ofendido, para oprimirnos?

¡Toma un mazo de doble peso

y golpéalo hasta matarlo!

(Kleist, 1987: 512-514, mi traducción L.U.³³).

³³ “Septimus: Hier ist mein Schwert! / Hermann [indem er das Schwert wieder weggibt]: Führt ihn hinweg, / Und laßt sein Blut, das erste, gleich / Des Vaterlandes dürren Boden trinken! / [Zwei Cherusker ergreifen ihn] /

El ‘libro’ al que Herrmann hace referencia en el texto citado es *De Officiis* de Cicerón, una de las fuentes fundamentales del derecho de las naciones y del derecho humanitario. Sin embargo, pese a que Cicerón argumenta que deben observarse ciertas normas en el desarrollo de la guerra, incluida la protección de los adversarios capturados no culpables de brutalidad excesiva (principio al que recurre aquí Septimio), no ofrece ninguna defensa para el tipo de agresión militar que exhiben los romanos en la obra de Kleist, que infringe el concepto de *jus belli* y marca al infractor como un enemigo de la humanidad, sujeto a la jurisdicción universal. Por lo tanto, si bien puede ser cierto, como sugiere Wolf Kittler, que Kleist apenas se mueve en el terreno de la Conferencia de Paz de La Haya y las Convenciones de Ginebra (ver Kittler, 1999: 342), una lectura cruzada más cercana con Cicerón abre una perspectiva alternativa que legitima las acciones de Herrmann como acciones de acuerdo con los principios primordiales de la ley de las naciones.

Dos referencias implícitas apoyan una lectura que conecta esto tanto con la Revolución Francesa como con el discurso del derecho natural contemporáneo. El primero es el eco distintivo de la *Marsellesa* que suena en las instrucciones de Herrmann para que la sangre de Septimio sea usada para aplastar la tierra reseca de la patria.³⁴ La segunda es el propio llamamiento de Septimio, aquí irónicamente subvertido, a un sentido de justicia “inscrito en las páginas del pecho”. Se trata de una frase que invoca un tropo dominante en las definiciones contemporáneas de la ley natural, sobre todo las ofrecidas en la *Enciclopedia*.³⁵ La referencialidad obvia de la obra de Kleist al contexto político inmediato implica, por tanto, la aplicabilidad de la doctrina de la ley natural (y revolucionaria) de la enemistad con Napoleón y los franceses. El intercambio sugiere la presencia continua de la constelación *hostis humani generis* en el discurso político-nacionalista de la época, no como rasgo singular o dominante, sino más bien como un rasgo que trabaja junto a otros registros, y en conexión con ellos, para construir al enemigo como un objetivo legítimo de la contra-violencia. Así, en la medida en que

Septimus: Wie, du Barbar! Mein Blut? Das wirst du nicht –! / Herrmann: Warum nicht? / Septimus [mit Würde]: / – Weil ich dein Gefangner bin! / An deine Siegerpflicht erinnr‘ ich dich! / Herrmann [auf sein Schwert gestützt]: / An Pflicht und Recht! Sieh da, so wahr ich lebe! / Er hat das Buch vom Cicero gelesen. / Was müßt ich tun, sag an, nach diesem Werk? / Septimus: Nach diesem Werk? Armsel’ger Spötter, du! / Mein Haupt, das wehrlos vor dir steht, / Soll deiner Rache heilig sein; / Also gebeut dir das Gefühl des Rechts, / In deines Busens Blättern aufgeschrieben! / Herrmann [indem er auf ihn einschreitet]: / Du weißt was Recht ist, du verfluchter Bube, / Und kammst nach Deutschland, unbeleidigt, / Um uns zu unterdrücken? / Nehmt eine Keule doppelten Gewichts, / Und schlagt ihn tot!” (Kleist, 1987: 512-514).

³⁴ Las dos últimas líneas del estribillo de la *Marsellesa* dicen “Qu'un sang impur / Abreuve nos sillons!” El drama de Kleist revela un número sustancial de paralelismos con la Revolución y el discurso revolucionario. Véase también Schings, 2008/9 y Howe, 2012, especialmente págs. 128-161.

³⁵ Ver Diderot, 1751-1772 y Boucher d'Argis, 1751-1772.

los escritos nacionalistas de la época manifiestan sin duda una ‘enemistad absoluta’ que es inquebrantable –y a veces brutalmente gráfica– en sus llamamientos a la violencia desenfadada, también pueden ser vistos como evidencia de una tensión de ‘enemistad Ilustrada’ que se justifica por el compromiso de proteger a la humanidad a través de las tradiciones del derecho natural y el derecho de las naciones.

VI

Llegados a este punto, podríamos volver a nuestras principales preocupaciones y concluir con tres grupos de observaciones finales. La primera se refiere a la genealogía conceptual de la constelación *hostis humani generis*. Un estudio conjunto de los contextos revolucionario y napoleónico muestra cómo la constelación está, en cada momento, moldeada y motivada por una unión particular de desarrollos legales, políticos y estéticos. Sin embargo, también revela de qué manera la constelación existe *como tradición*, de qué manera reaviva y redefine los conceptos establecidos y cómo absorbe nuevas perspectivas sobre la identidad y la enemistad en un patrón de conceptualización de la violencia en nombre de la humanidad. Estas continuidades discursivas confieren a la constelación gran parte de su poder y durabilidad como fórmula general para legitimar la violencia. Se trata de una fórmula que puede adaptarse fácilmente y reinscribirse con un nuevo significado en cada nueva era. Estas continuidades son, precisamente, las que invitan también a la investigación histórica de la genealogía del concepto, que es lo relevante para explicar las implicaciones y la fuerza del uso contemporáneo.

En segundo lugar, sostenemos que el fundamento jurídico natural del *hostis humani generis* es intrínseco a esta tradición particular de legitimar la violencia. Si bien esto parece evidente, cabe destacarlo, tanto por la insensibilidad con la que el término “enemigo de la humanidad” es esgrimido en el discurso político y cultural, como por el hecho de que esta conexión específica con el derecho puede distinguirlo de la categoría de bárbaro. Las historias conceptuales de los emparejamientos ‘humano/inhumano’ y ‘civilizado/bárbaro’ están estrechamente entrelazadas. De hecho, su proximidad, especialmente en la era moderna, puede resultar difícil de analizar. Sin embargo, debemos intentarlo y no sólo por precisión académica. Por su funcionamiento excluyente, la categoría de *hostis humani generis* facilita prácticas radicales de despersonalización y deshumanización que difieren de las asociadas con el bárbaro. Podemos ver esto en los dos contextos históricos considerados anteriormente. En ambos, el lenguaje de la civilización y la barbarie ocupa un lugar destacado en los esfuerzos por movilizar formas violentas de oposición. Sin embargo, la construcción del enemigo como *hostis humani*

generis es la que proporciona la justificación legal decisiva para la violencia. Lo mismo parece ocurrir en el contexto contemporáneo posterior al 11-S. En la medida en que hemos visto una clara reversión al concepto de barbarie para designar a aquellos que se consideran opuestos a los valores “civilizados”, esto se ha complementado con un retorno a la doctrina de la enemistad del derecho natural para proporcionar la cobertura legal necesaria para las prácticas extraordinarias de la contra-violencia. Con esto no se quiere descartar la posibilidad de que el concepto de barbarie tenga sus propios vínculos con cuestiones de derecho y justicia. Simplemente se quiere señalar que la esencia o autoridad de esta conexión no deriva, en un sentido preciso, de los conceptos de humanidad e inhumanidad. Estrictamente hablando, las designaciones de barbarie no funcionan, o no deberían funcionar, para deshumanizar. Si lo hacen, como afirman Moser y Boletsi sobre las iteraciones modernas (Moser y Boletsi, 2015), entonces esto parece indicar que el concepto se ha desatado de alguna manera de su verdadero contenido semántico. Alternativamente, y quizás más viablemente, podríamos proponer que la categoría moderna de “enemigo bárbaro deshumanizado”, particularmente en relación con el terrorismo, invoque y se inspire en las asociaciones tanto del bárbaro como del *hostis humani generis*. Claramente, las operaciones de las dos categorías se superponen sustancialmente y ambas proporcionan argumentos convincentes –expresados en universales morales e imperativos humanitarios– para las prácticas de exclusión. El atributo específico de estas últimas, sin embargo, es proporcionar una narrativa natural y precisa basada en los derechos que legitime los actos de contra-violencia contra un ‘otro’ despojado no sólo de sus derechos, sino también de su personalidad jurídica, la base necesaria para tener derechos.

Esto, a su vez, nos invita, como punto final, a revisar muy brevemente la cuestión de los legados de la Ilustración histórica y su relevancia contemporánea. Como escribe Edelstein sobre los revolucionarios, el recurso a la doctrina de la ley natural de la enemistad les permitió perseguir la violencia “en buena fe de la Ilustración” (“in good Enlightenment faith”) (Edelstein, 2009: 168). En su uso posterior, la constelación *hostis humani generis* ha conservado una afinidad con los valores de la Ilustración, haciendo así que aquellos que la invoquen afirmen invariablemente hablar en nombre de un modelo de ‘humanidad’ conformado por ideales universales de razón, progreso y justicia. Sin embargo, su mecanismo innato de alterización (*othering*) violenta perturba tales afirmaciones universalistas y, por lo tanto, obliga a confrontar las tendencias paradójicas de inclusión y exclusión que impregnan el discurso de la Ilustración sobre la humanidad, particularmente en lo que se refiere a cuestiones de derechos y justicia. Por supuesto, sería totalmente erróneo sugerir que esta construcción en particular sea considerada representativa de *la* Ilustración, sobre todo porque cualquier afirmación singular de este tipo

violenta la complejidad y heterogeneidad internas del movimiento. Sin embargo, la historia moderna de la constelación de *hostis humani generis* puede recordarnos, especialmente tras la guerra contra el terror, de qué manera la Ilustración se ramificó en varias direcciones, tanto para bien como para mal y que, tal vez, algunas de estas no han sido recorridas todavía hasta el final. Además, puede servirnos también como recordatorio de que la Ilustración histórica no es simplemente un depósito de intenciones y valores positivos que deben ser rescatados o reanimados en tiempos de crisis, así como que cualquier proyecto de recuperación de la Ilustración exige una sensibilidad crítica que atienda tanto a sus promesas como a sus límites.

Referencias:

- Alexandrowicz, C. H. (1973). *European-African Confrontation. A Study in Treaty Making*. Leiden: A. W. Sijthoff.
- Anghie, A. (2004). *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Bacon F. (2005). *An Advertisement Touching a Holy War [1629]*. Introduction, Notes and Interpretive Essay by L. Lampert. Bloomington: Indiana University Press.
- Beßlich, B. (2007). *Der deutsche Napoleon-Mythos. Literatur und Erinnerung (1800–1945)*. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft.
- Boucher d'Argis, A-G. (1751-1772). Droit de la nature, ou droit naturel. In *Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des Sciences, des arts et des Métiers par une société de Gens de Lettres. Mis en ordre & publié par M. Diderot, de l'Académie Royale des Sciences & des Belles Lettres de Prusse; & quant à la partie Mathématique, par M. D'Alembert, de l'Académie Royale de Sciences de Paris, de celle de Prusse, & la Société Royale de Londres*. 35 vol. Paris: chez Briasson, David, Le Breton, Durand. Vol. V, pp. 132-133.
- Burgess, D. R. (2005). Hostis Humani Generi: Piracy, Terrorism and a New International Law. *University of Miami International and Comparative Law Review* 13(1), 293-321.
- Derrida J. & Borradori, G. (2003). Autoimmunity: Real and Symbolic Suicides. In G. Borradori, *Philosophy in a Time of Terror: Dialogues with Jürgen Habermas and Jacques Derrida* (pp. 85-136). Chicago: University of Chicago Press.
- Derrida, J. (2008). *Séminaire: La bête et le souverain*. Vol. I (2001-2002). Paris: Éditions Galilée.
- Diderot, D. (1751-1772). Droit naturel. In *Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des Sciences, des arts et des Métiers par une société de Gens de Lettres. Mis en ordre & publié par M. Diderot, de l'Académie Royale des Sciences & des Belles Lettres de Prusse; & quant à la partie Mathématique, par M. D'Alembert, de l'Académie Royale de Sciences de Paris, de celle de Prusse, & la Société Royale de Londres*. 35 vol. Paris: chez Briasson, David, Le Breton, Durand. Vol. V, pp. 115-116.
- Duff, A. (2010). Authority and Responsibility in International Criminal Law. In S. Besson & J. Tasioulas (Eds), *The Philosophy of International Law* (589-604). Oxford: Oxford University Press.
- Edelstein, D. (2009). *The Terror of Natural Right: Republicanism, the Cult of Nature and the French Revolution*. Chicago: University of Chicago Press.
- Foucault, M. (1999). *Les Anormaux. Cours au Collège de France 1974-1975*. Paris: Éditions Gallimard.
- Garibian, S. (2008). Hostes humani generis. Les pirates vus par le droit. *Critique* 733/734, 470-479.

- Gentili, A. (1964). *De Jure Belli Libri Tres* [1612]. Translated by John C. Rolfe. New York: Oceana.
- Gómez-Jara Díez, C. (2008). Enemy Combatants versus Enemy Criminal Law: An Introduction to the European Debate Regarding Enemy Criminal Law and its Relevance to the Anglo-American Discussion on the Legal Status of Unlawful Enemy Combatants. *New Criminal Law Review: An International and Interdisciplinary Journal* 11(4), 529-562.
- Greene, J. (2008). Hostis Humani Generis. *Critical Inquiry* 34(4), 683-705.
- Grotius, H. (1901). *On the Law of War and Peace* [1625]. Translated by A. Campbell. New York: Dunne.
- Heller-Roazen, D. (2009). *The Enemy of All: Piracy and the Law of Nations*. New York: Zone Books.
- Howe, S. (2012). *Heinrich von Kleist and Jean-Jacques Rousseau: Violence, Identity, Nation*. Rochester: Camden House.
- Jakobs, G. (2014). On the Theory of Enemy Criminal Law. In M. D. Dubber (Ed.), *Foundational Texts in Modern Criminal Law* (pp. 415-424). Oxford: Oxford University Press.
- Kittler, W. (1999). Kriegstheater. Heinrich von Kleist, die Reformpädagogik und die Französische Revolution. In U. Hermann & J. Oelkers (Eds), *Französische Revolution und Pädagogik der Moderne. Aufklärung, Revolution und Menschenbildung im Übergang vom Ancien Régime zur bürgerlichen Gesellschaft* (pp. 333-346). Weinheim: Beltz.
- Kleist, H.v. (1987). *Sämtliche Werke und Briefe in 4 Bänden*. Edited by I-M. Barth et al. 1987-1997. Frankfurt am Main: Deutscher Klassiker Verlag. Vol. II.
- Kleist, H.v. (1990). *Sämtliche Werke und Briefe in 4 Bänden*. Edited by I-M. Barth et al. 1987-1997. Frankfurt am Main: Deutscher Klassiker Verlag. Vol. III.
- Körner, T. (1903). *Sämtliche Werke*. Edited by E. Wildenow. Leipzig: Hesse.
- Koselleck, R. (2006). Feindbegriffe. In *Begriffsgeschichten. Studien zur Semantik und Pragmatik der politischen und sozialen Sprache* (pp. 274-284). Frankfurt/Main: Suhrkamp.
- Koselleck, R. (1989). Zur historisch-politischen Semantik asymmetrischer Gegenbegriffe. In *Vergangene Zukunft: zur Semantik geschichtlicher Zeiten* (pp. 211-259). Frankfurt/Main: Suhrkamp.
- Locke, J. (1988). Second Treatise [1690]. In P. Laslett (Ed.), *John Locke. Two Treatises of Government*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Luban, D. (2019). The Enemy of All Humanity. In K. J. Heller et al. (Eds), *The Oxford Handbook of International Criminal Law*. Oxford: Oxford University Press. [Forthcoming].

- Meyer, J. (2005, February 14). Outsourcing Torture: The Secret History of America's Extraordinary Rendition Program. *The New Yorker*, pp. 106-109.
- Moser, C. & Boletsi, M. (2015). Introduction. In C. Moser & M. Boletsi (Eds), *Barbarism Revisited: New Perspectives on an Old Concept* (pp. 11-27). Amsterdam: Brill/Rodopi.
- Policante, A. (2015). *The Pirate Myth: Genealogies of an Imperial Concept*. Abingdon: Routledge.
- Puar, J. K. & Rai, A. S. (2002). Monster, Terrorist, Fag: The War on Terrorism and the Production of Docile Patriots. *Social Text* 20(3), 117–148.
- Rai, A. S. (2004). Of Monsters: Biopower, Terrorism and Excess in Genealogies of Monstrosity. *Cultural Studies* 18(4), 538–570.
- Rech, W. (2013). *Enemies of Mankind: Vattel's Theory of Collective Security*. Leiden: Brill/Nijhoff.
- Robespierre, M. (1957). *Oeuvres complètes*. Edited by M. Bouloiseau et al. 10 volumes, 1910-1967. Paris: Aux bureaux de la revue historique de la révolution française. Vol. IX.
- Schillings, S. (2017). *Enemies of All Humankind: Fictions of Legitimate Violence*. Hanover: Dartmouth College Press.
- Schings, H-J. (2008/9). Über einige Grausamkeiten bei Heinrich von Kleist. *Kleist-Jahrbuch*, 115-137.
- Schulz, G. (1993). Von der Verfassung der Deutschen. Kleist und der literarische Patriotismus nach 1806. *Kleist-Jahrbuch*, 56-74.
- Thorup, M. (2009). Enemy of Humanity: The Anti-Piracy Discourse in Present-Day Anti-Terrorism. *Terrorism and Political Violence* 21(1), 401-411.
- Walzer, M. (2006). *Just and Unjust Wars: A Moral Argument with Historical Illustrations*. New York: Basic Books.